



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-012-2016/001-2017

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARTIN RUIZ SANCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "WWPL MEXICO", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL BALDERAS HUESCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COMEDOR), PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Y HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitudes de adquisiciones de bienes y servicios números 196 y 195/2016, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño respectivamente, y recibidos en Departamento de Recursos Materiales en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis; mediante las cuales solicitaron la contratación del servicio de comedor y alimentación para pacientes, personal médico y administrativo de los mencionados hospitales dependientes del "IMIEM".

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Licitación Pública, LP-012-2016, para la contratación del servicio de Comedor y Alimentación para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

3.- Que en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas y Dictamen, el cual sirvió de base para emitir el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP-012-2016, a través del cual se adjudicó a la empresa denominada "WWPL MEXICO" S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio de Comedor y Alimentación para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM".

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



1.2. Que el C. Martín Ruiz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida, conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Cedula de Proveedor número 7317, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, de fecha 11 de diciembre del 2015, en la cual se especifica: la Clave de Registro Federal de Contribuyentes WME060404C97 del "PRESTADOR", registrada en los girós de: 1.- 2211 productos alimenticios para personas y 2.- 3831 congresos y convenciones; la Cedula lo acredita como proveedor activo, por el periodo del 11/12/2015 al 10/12/2016, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que cuenta con personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. GABRIEL BALDERAS HUESCA, es apoderado legal de la empresa denominada "WWPL MEXICO", S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Cedula de Proveedor número 7317, expedida por la Dirección General de Recursos Materiales del Gobierno del Estado de México, referida en el punto anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostenta no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social de la sociedad consiste en: el servicio de alimentación a empresas, dependencias gubernamentales y privadas, comercialización de todo tipo de productos, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos, humanos, conocimiento y experiencia necesarios requeridos por el "IMIEM" para el servicio objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Plan de Ayala 96, colonia Santa María Aztahuacan, Iztapalapa, C. P. 09500, México, Distrito Federal. Teléfonos 01 55 56 90 44 62 01 55 56 90 70 41 01 55 26 08 78 85. El correo electrónico para atención a clientes es: wwplmexico@hotmail.com

Oficinas administrativas en Lerma Estado de México, en la calle Calvario número 5 en la colonia de la Merced Tel 01 722 5 40 02 90 y 01 728 2 82 11 40.



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento contractual, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y manifiestan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de comedor y alimentación, quienes se encargarán de preparar y surtir los alimentos tanto a pacientes como al personal médico y administrativo con derecho a este servicio las 24 horas, del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido: para el Hospital de Ginecología y Obstetricia será del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance y para el Hospital para el Niño será del 1° de enero al 30 de octubre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de comedor y alimentación conforme a las especificaciones, menús y cantidades de desayunos, comidas y cenas que se describen detalladamente en el **ANEXO NÚMERO UNO**, para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, y Hospital para el Niño ubicado en Paseo Colón s/n casi esquina Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido: para el Hospital de Ginecología y Obstetricia será del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance y para el Hospital para el Niño será del 1° de enero al 30 de octubre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance; comprometiéndose a proporcionar en el servicio de Alimentación a empleados, agua de fruta natural, natural simple en despachador de dos contenedores, además: té, café negro, salsas, chiles, tostadas, aderezos a discreción en los menús.

Las Dietas y Colación referidas en el **ANEXO NUMERO UNO** serán elaboradas conforme a las especificaciones y menús autorizados, respetando los gramajes, nutrientes y normas de calidad higiénica contenida en el citado anexo del presente contrato.

TERCERA.- Cuando por las condiciones operativas del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", se tenga la necesidad de cambiar las dietas, los horarios y las condiciones para la prestación del servicio de comedor y alimentación, para pacientes, personal médico y administrativo de los referidos hospitales, se le hará saber al "PRESTADOR" por escrito con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se deban efectuar los cambios correspondientes.



CUARTA.- El personal designado por el "IMIEM" (Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño), podrán inspeccionar en cualquier momento el servicio de comedor y alimentación, a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones del contrato correspondiente, que comprenda la cantidad solicitada de dietas de desayuno, comidas y cenas, con los gramajes, menús, normas de calidad y especificaciones comprometidas por el "PRESTADOR", quien por su parte en este acto se obliga a que los alimentos reúnan los requisitos y normas de calidad e higiene, que los alimentos se elaboren y sirvan en la cantidad solicitada, en los horarios y días fijados, con el personal capacitado determinado y en las condiciones comprometidas e indicadas en el **ANEXO NUMERO UNO**.

El "PRESTADOR" deberá considerar la elaboración de alimentos alternativos en caso de falla del suministro de agua, gas y energía eléctrica o en caso de emergencia que implique la atención adicional de personas.

Cualquier deficiencia en la prestación del servicio de comedor y alimentación contratado que contravenga lo pactado, con alimentos de mala calidad, dietas diferentes, menores gramajes o alimentos en mal estado, deberá hacer el canje el "PRESTADOR" de manera inmediata a la notificación. En caso contrario o si la recurrencia se presenta en más de dos ocasiones en el plazo de una semana, el "IMIEM" tendrá derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente documento jurídico incluyendo la inmediata rescisión del contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

QUINTA.- En la prestación del servicio de comedor y alimentación en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, el "PRESTADOR" deberá mantener limpias las instalaciones correspondientes a la cocina, el almacén de abarrotes y las cámaras de refrigeración que ocupa, asimismo será responsable de la higiene y seguridad de las áreas físicas que ocupa y de las que utilice en la elaboración de los alimentos, de las cuales **deberá retirar diariamente la basura que se genere, así como los sobrantes de comida**, los cuales no deberán de permanecer en las instalaciones por un tiempo mayor de 12 horas a partir de su elaboración, de no hacerlo será sancionado con una pena convencional, la cual será determinada por el Comité de Adquisiciones y Servicios; para el caso de que resulte alguna observación por parte de alguna dependencia sanitaria de lo antes señalado y de ella se desprenda alguna sanción, ésta se absorberá por el "PRESTADOR", de igual forma se procederá si no cumple con lo que establece en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato.

SEXTA.- El "IMIEM" en la prestación del servicio objeto del presente contrato, cubrirá los pagos derivados de la contratación de los servicios de energía eléctrica, agua y gas butano, estos y los equipos e instalaciones serán recibidos por el "PRESTADOR" en inventario mediante acta de entrega recepción.

SÉPTIMA.- El "PRESTADOR" en el cumplimiento de las condiciones del servicio de comedor y alimentación, para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, se obliga a entregar al "IMIEM" un certificado médico del personal responsable de preparar y servir los alimentos, en donde se haga constar los resultados de los análisis de las pruebas febriles y coproparasitoscópicas conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994.



En el caso de que el "IMIEM" solicite tratamientos médicos especializados en relación con la norma oficial citada con antelación, el "PRESTADOR" se obliga a cumplir de manera inmediata dicho requerimiento.

OCTAVA.- Si el "PRESTADOR" no cumple con el servicio de comedor y alimentación contratado, para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, en las condiciones fijadas y ello ocasiona que el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra empresa del mismo ramo, los gastos derivados de dicha necesidad, serán a cargo del "PRESTADOR", quien queda obligado a cumplirlos en el momento que le sean exigidos por el "IMIEM". En este supuesto el prestador contará con un plazo de quince días para aceptar la inmediata rescisión administrativa del presente contrato.

NOVENA.- La prestación del servicio de comedor y alimentación, para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, por parte del "PRESTADOR" incluye la mantelería y utensilios de cocina como loza, jarras para agua, plaqué, cristalería, ollas, sartenes, vaporeras, budineras, licuadoras, batidoras, cucharas para servir, cucharones, volteadores etc., en cantidades necesarias y suficientes para preparar y servir los alimentos a los comensales en las condiciones contratadas.

DECIMA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de comedor y alimentación con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender, en iguales condiciones el servicio de comedor y alimentación adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

El "PRESTADOR" transportará por su cuenta todo lo que fuese necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato, cubriendo los gastos erogados por este concepto.

DECIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se compromete a brindar el servicio de comedor y alimentación de muy buena calidad en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM"; es decir: a elaborar y servir alimentos higiénicamente bien preparados, con buena presentación, elaborados con materias primas de alta calidad y con agua embotellada de marca comercial reconocida en la práctica diaria, comprobando ésta por su etiqueta original con fecha de caducidad vigente a la fecha de empleo, requerimientos solicitados y al cumplimiento de las normas establecidas para la elaboración de dietas para individuos sanos y enfermos, brindando el servicio con experiencia, calidad, cortesía y calidez a los comensales, de lo contrario el "IMIEM" le aplicara las sanciones correspondientes.

Para la elaboración y preparación de los alimentos en las condiciones indicadas en el párrafo que antecede, el "PRESTADOR" se compromete a proporcionar el servicio de comedor y alimentación en base al esquema detallado para la descripción del menú, el cual deberá ser elaborado y firmado por un chef y un nutriólogo con cédula profesional, empleando las características de la alimentación establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2005, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria, y garantiza en los tres alimentos del día, la existencia proporcional de todas las opciones distintas al guisado principal establecido.



El "PRESTADOR" se obliga a mantener en optimo estado de uso y conservación las instalaciones y tuberías de agua, drenaje y gas, así como las instalaciones eléctricas de las áreas y se deberá pintar la cocina y el comedor **una vez por año** (paredes y techo), comprometiéndose a realizar de manera inmediata y con calidad las reparaciones que resulten necesarias; las instalaciones se entregarán mediante acta administrativa de entrega-recepción.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA SEGUNDA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$25'881,068.00 (Veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, que corresponde al pago por el servicio de comedor y alimentación para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido: para el Hospital de Ginecología y Obstetricia será del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance y para el Hospital para el Niño será del 1° de enero al 30 de octubre del año 2017 o hasta que el recurso financiero alcance, considerando los siguientes precios unitarios por dieta para los dos hospitales referidos:

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
196	17-048	020302030106	2211	\$12'445,937.00	\$12'229,739.00

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA						
requisición n° 196						
no. de renglón	clave del artículo	especificaciones de los bienes o servicios	unidad de medida	cantidad solicitada	precio unitario neto	total por partida
	imi1000001	Contrato de servicio de cocina y comedor quienes se encargaran de preparar y surtir los alimentos tanto a pacientes como al personal con derecho a este servicio las 24 horas.				
1		dietas para personal	pieza	55,594	\$95.50	\$5,309,227.00
2		colación para médicos residentes, pacientes y donadores	pieza	6,002	\$65.50	\$393,131.00
3		dieta normal	pieza	47,437	\$95.50	\$4,530,233.50
4		dieta blanda	pieza	8634	\$95.50	\$824,547.00
5		dieta modificada en sodio y proteínas o dash	pieza	371	\$95.50	\$35,430.50
6		dieta restringida en hidratos de carbono simples	pieza	1,975	\$95.50	\$188,612.50
7		dieta líquida	pieza	4977	\$65.50	\$325,993.50
8		dieta hiperproteica	pieza	207	\$95.50	\$19,768.50
9		dieta modificada en lípidos o estadiol	pieza	215	\$95.50	\$20,532.50
10		dieta para paciente hepatopata	pieza	94	\$95.50	\$8,977.00
11		dieta astringente	pieza	159	\$95.50	\$15,184.50
12		colación normal para paciente	pieza	1,742	\$65.50	\$114,101.00
13		colación para paciente con diabetes mellitus	pieza	682	\$95.50	\$65,131.00
14		dieta rica en hierro y vitamina c	pieza	876	\$95.50	\$83,658.00
15		dieta sin colesciotoquinéticos	pieza	126	\$95.50	\$12,033.00
16		dieta exenta de vegetales verdes	pieza	46	\$95.50	\$4,393.00
17		dieta líquida artesanal	pieza	2,578	\$71.50	\$184,327.00
18		formula polimérica con fibra	lata de 236 ml.	40	\$71.50	\$2,860.00
19		formula polimérica hiper energética	lata de 236 ml.	20	\$71.50	\$1,430.00
20		formula enteral con fibra, bajo en hidratos de carbono, para pacientes con intolerancia a la glucosa o diabetes	lata de 236 ml.	40	\$71.50	\$2,860.00
21		formula enteral, alta en grasa y baja en hidratos de carbono, para pacientes con enfermedad pulmonar crónica	lata de 237 ml.	40	\$113.00	\$4,520.00
22		suplementos alimenticios específicos para pacientes con afección renal	bote de 220 ml.	40	\$113.00	\$4,520.00
23		formula enteral polimérica específico para pacientes con daño hepático	sobre de 110 gr.	40	\$256.50	\$10,260.00
24		formula semielemental con glutamina	sobre de 123 gr.	20	\$331.50	\$6,630.00
25		formula semielemental con glutamina	sobre de 76 gr.	40	\$204.50	\$8,180.00
26		polvo con glutamina y lacto bacilos	sobre de 15 gr.	60	\$113.00	\$6,780.00
27		polvo con glutamina	sobre de 15 gr.	30	\$113.00	\$3,390.00
28		formula polimérica	lata de 250 ml.	43	\$113.00	\$4,859.00
29		caseinato de calcio proteínas de alto valor biológico	lata de 275 gr.	50	\$586.00	\$29,300.00
30		aceite de maíz, canola y oliva	botella de 500 ml.	3	\$87.00	\$261.00

6/18

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE COMEDOR Y ALIMENTACION QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA "W.W.P.L. MEXICO" S. A. DE C. V. DAF/SA/DRM/IGO-HN/CP-012-2016/001-2017

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRANDE

INSTITUTO
MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

31	miel de maíz, cereal de arroz	botella de 473 ml.- lata de 500 gr.	3	\$69.50	\$208.50
32	fórmula para el tratamiento de desnutrición y la caquexia con tcm y omega 3	frasco de 200 ml.	20	\$420.00	\$8,400.00
					\$12,229,739.00

Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y/o, en su caso no causan I.V.A.
Monto total de la propuesta para el Hospital de Ginecología y Obstetricia: (Doce millones doscientos veintinueve mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	IMPORTE ADJUDICADO
195	17-050	020302020101	2211	\$13'869,300.00	\$13,651,329.00

HOSPITAL PARA EL NIÑO
REQUISICIÓN N° 195

NO. DE RENGLON ³³	CLAVE DEL ARTÍCULO ³⁴	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS ³⁵	UNIDAD DE MEDIDA ³⁶	cantidad solicitada	precio unitario	total por partida	
	IMI1000001	CONTRATO DE SERVICIO ANUAL DE COCINA Y COMEDOR QUIENES SE ENCARGARAN DE PREPARAR Y SURTIR LOS ALIMENTOS TANTO A PACIENTES COMO AL PERSONAL CON DERECHO A ESTE SERVICIO LAS 24 HORAS. CANTIDAD DE DIETAS APROXIMADAS.					
1		DIETAS PARA PERSONAL	PIEZA	58,000	\$95.00	\$5,510,000.00	
2		DIETAS NORMALES Y BLANDAS PARA PACIENTES	PIEZA	54,850	\$95.00	\$5,210,750.00	
3		DIETAS LIQUIDAS PARA PACIENTES	PIEZA	11,042	\$65.50	\$723,251.00	
4		COLACIÓN PARA MÉDICOS RESIDENTES, PACIENTES Y DONADORES	PIEZA	29,588	\$65.50	\$1,938,669.00	
5		POLIMÉRICAS ESPECIALIZADAS					
		ENSURE CON FIBRA O ENTEREX CON FIBRA	FÓRMULA POLIMÉRICA	LATA O BOTELLA DE 237 ML	5	\$64.00	\$320.00
		ENTEREX ESTÁNDAR, ENSURE PLUS, PEDIASURE, FRESUBIN PLUS	FÓRMULA POLIMÉRICA HIPERENERGÉTICA	LATA O BOTELLA DE 237 ML	2100	\$69.50	\$145,950.00
		ENTEREX DIABETIC, GLUCERNA	FÓRMULA ENTERAL CON FIBRA, BAJA EN HCO, PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA GLUCOSA O DIABETES	LATA O BOTELLA DE 237 ML	180	\$71.50	\$12,870.00
		PULMOGARE	FÓRMULA ENTERAL ALTA EN GRASA Y BAJA EN HCO PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA	LATA O BOTELLA DE 237 ML	15	\$113.00	\$1,695.00
		NEPRO, ENTEREX RENAL, SUPLENA	SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS ESPECÍFICOS PARA PACIENTES CON AFECCIÓN RENAL	LATA O BOTELLA DE 237 ML	120	\$113.00	\$13,560.00
		NURSOY, ISOMIL, NUTRISOYA	FÓRMULA ENTERAL POLIMÉRICA A BASE DE SOYA	LATA DE 400 GR	5	\$361.50	\$1,807.50
		ENTEREX HEPATIC	FÓRMULA ENTERAL POLIMÉRICA ESPECÍFICA PARA PACIENTES CON DAÑO HEPÁTICO	POLVO 250 ML	7	\$130.50	\$913.50
6		ELEMENTALES Y SEMIELEMENTALES					
		ALITRAQ	FÓRMULA ELEMENTAL PARA NUTRICIÓN ENTERAL TOTAL CON ALTO CONTENIDO EN NITRÓGENO	POLVO/LIQUIDO 300 ML	7	\$189.00	\$1,323.00
		INMUNEX	FÓRMULA ELEMENTAL PARA NUTRICIÓN ENTERAL TOTAL CON ALTO CONTENIDO EN NITRÓGENO	POLVO/LIQUIDO 250 ML	60	\$331.50	\$19,890.00
		PREGESTIMIL	FÓRMULA ELEMENTAL PARA NUTRICIÓN ENTERAL TOTAL CON ALTO CONTENIDO EN NITRÓGENO	POLVO 400 GR	5	\$722.00	\$3,610.00
7		COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS					
		PROTEINEX, CASEC, FORTINI	MÓDULO PROTEICO CONCENTRADO DE ALTO VALOR BIOLÓGICO. CONTIENE TODOS LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES EN FORMA DE CASEINATO DE CALCIO	POLVO EN 5 GR.	1,500	\$28.50	\$42,750.00
		PSILLUM PLANTAGO	FIBRA	LATA DE 400 GR	5	\$422.50	\$2,112.50
		GLUTAPACK, GLUTAPACK REUTER	MÓDULO PROTEICO CONCENTRADO CON GLUTAMINA	POLVO 15 GR	30	\$113.00	\$3,390.00
8		FORMULAS LÁCTEAS					
		PRENAN, ENFAMIL, PREMATURO, NOVAMIL PREMATURO, SIMILAC SPECIAL CARE	FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN PARA NIÑOS PREMATUROS O DE BAJO PESO AL NACER	POLVO 400 GR.	5	\$331.50	\$1,657.50
		NAN 1, ENFAMIL PREMIUM 1, SIMILAC 1, SIMILAC PLUS	FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN PARA NIÑOS MENORES DE 6 MESES	POLVO 400 GR.	5	\$331.50	\$1,657.50
		NAN 2, SIMILAC 2, ENFAMIL PREMIUM 2	FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN PARA NIÑOS MAYORES DE 6 MESES	POLVO 400 GR.	15	\$331.50	\$4,972.50
		BLEMIL PLUS	FÓRMULAS A BASE DE ARROZ	POLVO 400 GR.	5	\$302.50	\$1,512.50
		TRIGLICÉRIDOS DE CADENA MEDIA		50 ML.	437	\$15.00	\$6,555.00
		NAN SIN LACTOSA, ENFAMIL SIN LACTOSA, NOVAMIL SIN LACTOSA	FÓRMULAS LÁCTEAS REDUCIDAS EN LACTOSA	POLVO 400 GR.	5	\$422.50	\$2,112.50
						\$13,651,329.00	

Los precios ofertados incluyen el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y/o, en su caso no causan I.V.A.
Monto total de la propuesta del Hospital para el Niño:

7/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMEDOR Y ALIMENTACIÓN QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y,
LA EMPRESA "WAP MEXICO" S.A. DE C.V.
DAPISADRM/SGO-HNL/P-012-2016/001-2017.

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



(Trece millones, seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)

Monto total: (Veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil, sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

REQ	CERTIFICACION PRESUPUESTAL				
	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
195	17-050	020302020101	2211	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS (COMEDOR)	\$13'869,300.00
196	17-048	020302030106			\$12'445,937.00
TOTAL					\$26'315,237.00

El "PRESTADOR" acepta que el servicio de comedor y alimentación, tiene una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

El "PRESTADOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el servicio de comedor y alimentación a proporcionar supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DEL PAGO

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" acepta la forma de pago, el cual se realizará por quincena vencida, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM". Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PRESTADOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA CUARTA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercer en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:



- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" y con los requisitos fiscales vigentes, de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de comedor y alimentación, el precio unitario y total del concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con número y letra, de acuerdo al servicio de comedor y alimentación proporcionado.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imie@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml y al momento de la revisión de las facturas ante el Departamento de Contabilidad, presentar disco compacto con los mismos, en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente de los bienes y/o servicios.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del Servicio de Comedor y Alimentación, así como con el sello de la unidad médica correspondiente.
- E).- El "PRESTADOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de la garantía entregada ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sea sellada por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago, ante el departamento de Contabilidad del Instituto Materno Infantil del Estado de México, ubicado en Paseo Colón sin número, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" manifiesta que el servicio de comedor y alimentación que prestará satisface y cumple ampliamente con la calidad requerida; que será comprobada con la documentación como son:

Que se sujeta a las normas siguientes: NOM-251-SSA1-2009. Prácticas de Higiene para el proceso de alimentos, bebidas y suplementos alimenticios; NMX-F618-NORMEX-2005, Manejo

X
n



higiénico de alimentos preparados en establecimientos fijos y NMX-F-605-NORMEX-2204 Manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del distintivo "H".

Cuando el servicio de comedor y alimentación adjudicado haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el contrato respectivo, el "IMIEM", podrá rechazarlo y, en su caso el "PRESTADOR" deberá, sin cargo para el primero, proporcionara nuevamente el servicio o en su caso, incorporarle las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por la convocante, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PRESTADOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo; se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PRESTADOR" con motivo de su conducta.

El periodo de garantía de calidad de los servicios será por todo el plazo de ejecución del presente contrato, de acuerdo a lo señalado en la cláusula Trigésima Cuarta del presente documento.

DECIMA SEPTIMA.- Como resultado de la prestación del servicio de comedor y alimentación, para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, el "PRESTADOR" se hará responsable por los daños y perjuicios causados a los comensales por consumo de los alimentos en malas condiciones que se suministren en el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", así mismo se hará responsable inmediatamente de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas de cocina y comedor de los hospitales referidos, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

El "PRESTADOR" manifiesta que no solicitará prorroga alguna para proporcionar el servicio de comedor y alimentación objeto del presente contrato, así como el compromiso de suscribir el contrato respectivo dentro de los 10 días hábiles posteriores contados a partir del fallo de adjudicación y que en caso contrario, acepta las sanciones establecidas en el presente documento, así como las demás que se impongan, derivado de los incumplimientos en que incurra; incluyendo el registro del "PRESTADOR" en el boletín de empresas objetadas en el Estado de México.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.



Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable del cumplimiento de las obligaciones del servicio de comedor y alimentación será el "PRESTADOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio de comedor y alimentación objeto del presente contrato, se compromete a proporcionar tarjetas de control de asistencia al personal, mismas que el área usuaria podrá verificar; se obliga a entregarnos el registro de alta de nuestro personal ante el instituto mexicano del seguro social. Asimismo el "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto ni aun solidario, por tal razón desde este momento el "PRESTADOR"



expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" manifiesta que el personal asignado para la prestación del servicio de comedor y alimentación para el Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño dependientes del "IMIEM", es mayor de dieciocho años de edad, anexando copia simple legible de la credencial de elector, que no cuenta con antecedentes penales, anexando copia fotostática vigente de la carta de antecedentes no penales, que dicho personal está protegido contra la Hepatitis "B" y Tétanos mediante la vacunación respectiva; así como comprometiéndose a entregar el registro de alta de su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual deberá presentar documentación que ampare el cumplimiento de la presente en caso de que se adjudicó el contrato de prestación del servicio de comedor y alimentación y en todo momento que se le solicite en caso de rotación de personal; dichos expedientes se encontraran dentro de las instalaciones de los hospitales para su verificación en el momento que se estime necesario.

El "PRESTADOR" se compromete a presentar copias de los gafetes del personal asignado al servicio, así como la documentación de los expedientes del personal en el transcurso de 15 días naturales a partir del inicio del presente contrato, y la relación de faltas deberá ser presentada a los 2 días naturales en quincena vencida en cada unidad médica.

El personal asignado al servicio de comedor y alimentación conoce las normas de higiene y lineamientos para el manejo higiénico de los alimentos, contando con la experiencia acorde al puesto, dicho personal está capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al mencionado servicio. Asimismo se hará responsable por los daños y perjuicios causados a los comensales por consumo de alimentos en malas condiciones que se suministren en los Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño.

VIGESIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PRESTADOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

VIGESIMA QUINTA.- El personal que el "PRESTADOR" asigne para la prestación del servicio de comedor y alimentación motivo del presente contrato, deberá gozar de buena salud y estar capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas, y que cuentan con: **vestido o falda y/o pantalón, filipina con logo de la empresa, zapato blanco antiderrapante, cubrepelo, mandil de tela, mandil de hule (únicamente para el personal de lavado de loza y cochambre) e identificación de la empresa que deberá portar en todo momento dentro del servicio;** asimismo el personal debe ser pulcro; bañado, afeitado, con pelo corto y cubierto completamente y con ropa limpia.

VIGESIMA SEXTA.- El "PRESTADOR" en todo momento es responsable de que todo el personal que asigne para la prestación del servicio contratado, cuente con su registro de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra situación que se derive de la relación obrero patronal que el "PRESTADOR" contrate con el personal de trabajo,



deslindando al "IMIEM" en ese acto, de toda responsabilidad legal y jurídica ante cualquier autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno podrá solicitar evidencia documental al "PRESTADOR", única y exclusivamente relacionada con el objeto del presente contrato.

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA NOVENA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción II, 129 y 130 fracción III de su Reglamento, el "PRESTADOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado



o en efectivo) el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó** (bases de la LP-012-2016).

El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del servicio de comedor y alimentación, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y haya manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TRIGESIMA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que el servicio de comedor y alimentación objeto del presente contrato, se proporcione conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad del servicio de comedor y alimentación proporcionado por el "PRESTADOR".

Si como consecuencia de la verificación del servicio de comedor y alimentación el "PRESTADOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

El atraso por parte de el "PRESTADOR", en las fechas convenidas de la prestación del servicio de comedor y alimentación objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) calculado sobre el importe total del contrato antes de I. V. A., siempre que no exceda



de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 párrafo último de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El "PRESTADOR" después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos y términos indicados en bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PRESTADOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso en el servicio; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

En el supuesto de que el "PRESTADOR" proporcione el servicio de comedor y alimentación para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño en forma parcial o deficiente, el "IMIEM" a través de la Subdirección de Finanzas podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago de los servicios, por los servicios no devengados considerando los siguientes casos:

- a) \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.) por omisión o deficiencia en el horario para servir las dietas para pacientes, personal médico y administrativo del Hospital de Ginecología y Obstetricia.
- b) \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.) por inasistencia del personal que forme parte de la plantilla del "PRESTADOR".
- c) \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M. N.) por atraso u omisión en la entrega de alguno de los alimentos que componen cada menú, de conformidad con lo señalado en el anexo del presente instrumento.

[Handwritten signature]

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

TRIGESIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine



realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B).- El "PRESTADOR" no cumpla con los términos y condiciones del Servicio de Comedor y Alimentación contratado.
- C).- Cuando el personal del "PRESTADOR", durante la ejecución del Servicio de Comedor y Alimentación incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D).- Por desatención de las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E).- Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F).- Por la suspensión injustificada en proporcionar el servicio de comedor y alimentación y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G).- Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función y supervisión.
- H).- Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de los servicios o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I).- Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización que este haga de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.



DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede, dará aviso por escrito al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR

TRIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" podrá dar por anticipada la terminación del contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PRESTADOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- A. Se tengan o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del presente contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia **POR EL PERIODO COMPRENDIDO: PARA EL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA SERÁ DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE Y PARA EL HOSPITAL PARA EL NIÑO SERÁ DEL 1° DE ENERO AL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 O HASTA QUE EL RECURSO FINANCIERO ALCANCE**, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, en razón de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.



Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA QUINTA.- Las inconformidades que en su caso presente el "PRESTADOR" se hará ante la Secretaría de la Contraloría en términos por lo dispuesto por los artículos 90, 91, y 92 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Para estos casos será aplicable lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEXTA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-012-2016/001-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

C. MARTIN RUIZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"

C. GABRIEL BALDERAS HUESCA
APODERADO LEGAL

*Recibi contrato original
y anexos
L.N. Laura Sampedro Sánchez
2010ic/2016*

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DIECIOCHO FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ADICIONÁNDOSE EL ANEXO NUMERO UNO, CONSTANTE DE CIENTO TREINTA Y TRES FOJAS ESCRITAS SOLO POR EL ANVERSO. EL CUAL FORMA PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.